

sores de Punta Humbería (Huelva), Santiago de Compostela (La Coruña) y Sollube (Bilbao) de Radiotelevisión Española, las que declaramos nulas, por no conformes a derecho, estableciendo además que el recurrente tiene derecho a ser indemnizado por los perjuicios sufridos, en suma que se determinará en trámite de ejecución de sentencia, y que no podrá ascender a cantidad superior a la que suponía el beneficio industrial de 15 por 100 sobre las cantidades ofertadas, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 14 de noviembre de 1983.—El Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Excmos. Sres. ...

32090 RESOLUCION de 14 de noviembre de 1983, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Luis Pérez-Mulet Suárez en nombre y representación de don Santiago Corredoira Casares.

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de junio de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 310.806, promovido por el Procurador don Juan Luis Pérez-Mulet Suárez, en nombre y representación de don Santiago Corredoira Casares, sobre cumplimiento de resolución referente al percibo de retribuciones previstas en el Decreto 3517/1965, de 18 de noviembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Luis Pérez-Mulet Suárez, en nombre y representación de don Santiago Corredoira Casares, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud presentada por el recurrente en escrito de 9 de julio de 1982, reclamando el cumplimiento efectivo de la Resolución de la Presidencia del Gobierno de 9 de junio de 1978, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, acto presunto, el indicado, que anulamos por no ser conformes a derecho, y declaramos el derecho del recurrente a que se practique la liquidación ordenada en la indicada Resolución de 9 de junio de 1978, de la Presidencia del Gobierno, y no hacemos expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 14 de noviembre de 1983.—El Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Excmos. Sres. ...

32091 RESOLUCION de 22 de noviembre de 1983, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Indart Guembe y otros.

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto 181 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada, con fecha 25 de abril de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo número 49/1982, y otros promovido por don Alfonso Indart Guembe y otros, sobre reconocimiento de la condición de funcionarios de carrera del Cuerpo Auxiliar de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando las excepciones de inadmisibilidad opuestas por la Abogacía del Estado, y con estimación de los recursos contencioso-administrativos acumulados número 148, 222 y 223/1982, interpuestos por don Alfonso Indart Guembe, doña María Angeles Mendizábal Urrutia y doña Ana Isabel Jiménez Echeverría, debemos anular y anulamos, por su desconformidad a derecho, los actos presuntos de la Dirección General de la Función Pública, denegatorios de los recursos de reposición promovidos por los recurrentes contra la resolución de dicho Organismo del 27 de noviembre de 1981, así como esta Resolución, sólo en lo concerniente a la fecha del nombramiento de los demandantes. Y declaramos que don Alfonso Indart Guembe, doña María Angeles Mendizábal Urrutia y doña Ana Isabel Jiménez Echeverría tienen derecho a ser considerados como funcionarios de carrera de sus respectivos Cuerpos con efectos administrativos y económicos desde el día 8 de agosto de

1977; y con todas las consecuencias inherentes a esta declaración, todo lo cual deberá ser cumplido por la Administración. Sin costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 22 de noviembre de 1983.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Alvarez.

Ilmos. Sres.

32092 RESOLUCION de 22 de noviembre de 1983, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 152/1982, promovido por don Luis Hernández Ruiz.

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 21 de julio de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 152/1982, promovido por don Luis Hernández Ruiz, referente a solicitud de baja en el Fondo Especial de MUFACE, y reintegro de cuotas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Luis Hernández Ruiz contra el Ministerio de la Presidencia por denegación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra denegación de la reposición del acuerdo de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de 15 de abril de 1981, debemos de anular y anulamos dicho acto y reconocemos el derecho del actor a la devolución por la MUFACE de las cuotas abonadas a la Mutualidad General de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Trabajo desde abril de 1976 hasta el 31 de diciembre de 1980, previa deducción, en su caso, de las prestaciones recibidas; sin costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 22 de noviembre de 1983.—El Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Excmos. Sres.

32093 RESOLUCION de 22 de noviembre de 1983, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Guzmán Coca.

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 5 de mayo de 1983, por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 28, promovido por don José Guzmán Coca, contra la resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de 27 de noviembre de 1979, por la que se eleva a definitiva la relación de funcionarios del Cuerpo de Secretarios de Segunda Categoría del Estatuto de Secretariado y Personal de Hermandades de Labradores y Ganaderos de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por don José Guzmán Coca contra la resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de 27 de noviembre de 1979, debemos anular y anulamos dicho acto en cuanto incluye al demandante en la relación de funcionarios de carrera del Cuerpo de Secretarios de Segunda Categoría del Estatuto de Secretariado y Personal de Hermandades de Labradores y Ganaderos de la AISS y declaramos el derecho que le corresponde a ser considerado con la categoría de Secretario de Primera, así como el de que se le satisfagan las diferencias de sueldo y retribuciones entre las cantidades asignadas a las Secretarías de Primera Categoría y las asignadas a los de Segunda con efectos desde el 27 de noviembre de 1979, sin costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 22 de noviembre de 1983.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Alvarez.

Ilmos. Sres. ...